

rehabilitación. Usos y obras provisionales. Régimen de fuera de ordenación.

52. El planeamiento urbanístico municipal en la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia: instrumentos de planeamiento. Plan General Municipal de Ordenación. Definición, objeto y determinaciones generales. Referencia a otros tipos de determinaciones. Normas Complementarias del Planeamiento General. Documentos del Plan General y de las Normas Complementarias.

53. El planeamiento urbanístico municipal en la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia: Planes Parciales. Estudios de Detalle. Documentos de los mismos.

54. El planeamiento urbanístico municipal en la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia: Planes Especiales. Tipología y determinaciones. Documentos que los integran.

55. El planeamiento urbanístico municipal en la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia: elaboración de los planes. Procedimiento: Actos preparatorios.

56. El planeamiento urbanístico municipal en la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia: tramitación del Plan General de Ordenación Municipal.

57. El planeamiento urbanístico municipal en la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia: tramitación de Planes Parciales y Especiales. Tramitación de Estudios de Detalle. Tramitación de otros instrumentos de planeamiento.

58. El planeamiento urbanístico municipal en la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia: efectos de la aprobación de los planes.

59. La gestión urbanística en la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia: concepto y modalidades de gestión urbanística. Órganos de gestión urbanística. Convenios urbanísticos. Proyectos de urbanización. Gastos de urbanización.

60. Ley del Suelo de la Región de Murcia: delimitación de Unidades de Actuación y actuaciones aisladas.

61. La gestión urbanística en la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia: gestión de actuaciones integradas. Unidades de Actuación. Sistemas de actuación integrada. El Programa de Actuación. El Proyecto de Reparcelación.

62. La gestión urbanística en la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia: gestión de actuaciones integradas. Sistemas de iniciativa privada. Sistema de concertación directa. Sistema de concertación indirecta. Sistema de compensación.

63. La gestión urbanística en la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia: gestión de actuaciones integradas. Sistemas de iniciativa pública. Sistema de cooperación. Sistema de concurrencia.

64. La gestión urbanística en la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia: gestión de actuaciones integradas. Sistemas de iniciativa pública. Sistema de expropiación. Sistema de ocupación directa.

65. Intervención pública en el mercado del suelo en la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia. Patrimonios públicos de suelo. Derechos de superficie y de tanteo y retracto. Fomento de la edificación.

66. La intervención administrativa y la protección de la legalidad en la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia: Licencias municipales. Declaración de ruina y ordenes de ejecución. Otras formas de intervención previstas en la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

67. Protección de la legalidad urbanística en la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia: expediente único. Suspensión de actuaciones ilegales. Restablecimiento del orden infringido. Revisión de actos.

68. Régimen de las infracciones urbanísticas y su sanción en la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia. Responsables. Infracciones y sanciones. Procedimiento. Prescripción y caducidad.

69. La inspección urbanística en la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia. Órganos de inspección urbanística. Servicios de inspección urbanística.

70. Urbanismo y Registro de la Propiedad. Actos inscribibles. Clases de asientos. Especial referencia a la inscripción de los proyectos de reparcelación, compensación y expropiación.

71. Las entidades urbanísticas colaboradoras de conservación, naturaleza, procedimiento de constitución y funcionamiento.

72. Ley 2/2004, de 24 de mayo, de modificación de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia: Ordenación del Litoral.

Lorca a 17 de noviembre de 2004.

## Los Alcázares

### **15407 Aprobado definitivamente el Plan Parcial de Ordenación sector «Torre del Rame»**

Aprobado definitivamente el Plan Parcial de Ordenación sector «Torre del Rame», de Los Alcázares, en cumplimiento de lo contenido en el art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se da cuenta de las ordenanzas correspondientes a las normas del indicado Plan.

ZONIFICACIÓN: RESIDENCIAL

-Tipología: Edificación aislada o adosada. Se permitirá la tipología de unifamiliar aislada o adosada en las señaladas como colectiva, pero no al contrario,

salvo en manzanas completas y que se redacte un Estudio de detalle.

-Usos: Vivienda unifamiliar, unifamiliar aislada o adosada en parcelas (RA), o vivienda colectiva (R), garaje para uso propio y oficinas despachos profesionales compatibles con la vivienda, e instalaciones hoteleras y alojamientos turísticos en cualquiera de las modalidades previstas en la legislación sectorial vigente.

-Parcela mínima:

(RA) 350 m<sup>2</sup> (para vivienda unifamiliar aislada o adosada)

(R) 1.000 m<sup>2</sup> (para el resto de tipologías)

Se permitirá no obstante parcelas y fachadas inferiores a las propuestas, en aquellas resultantes del Proyecto de Reparcelación.

-Número máximo de viviendas: El número máximo de viviendas a construir no superará el total asignado para el Sector.

-Fachada mínima: 10 m.

-Edificabilidad máxima: 0'55 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

-Ocupación máxima: 50%

-Retranqueos a fachada: mayor o igual a 5 m.

-Retranqueos a linderos:

1) En vivienda aislada o colectiva: El retranqueo mínimo a cualquiera de los linderos será de 3 metros

2) En vivienda adosada: Podrá adosarse total o parcialmente a cualquiera del resto de los linderos de las viviendas a las que se adosen siempre que se promuevan conjuntamente, o mediante compromiso notarial, o en aquellas parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación. Al lindero que no se adose la edificación, ni siquiera parcialmente, el retranqueo mínimo será de 3 m.

-Altura máxima: tres plantas (10'00 m.).

-Aparcamientos: Deberá preverse una plaza de aparcamiento por cada vivienda o dentro de cada parcela.

-Zona verde de titularidad privada: Dentro de la parcela se preverá como mínimo el equivalente al 26% de su superficie con destino a zona verde de titularidad privada, que se situará al menos, en el frente de la fachada en la zona de retranqueo, con una anchura mínima de 5 m. La misma se tratará con jardinería conforme a su objeto.

-Otras condiciones particulares: Excepcionalmente en la parcela RA-23, por tratarse de salvaguardar las edificaciones existentes por su interés en virtud de la declaración de B.I.C., no se exigirá el cumplimiento de los retranqueos, ni de la previsión de zona verde de titularidad privada, ni de la previsión de aparcamientos anteriormente señalados.

En los monumentos y sus entornos protegidos señalados en el ámbito de este Plan Parcial, se tendrá en cuenta lo señalado en el Art. 11 de las presentes Ordenanzas.

#### ZONIFICACIÓN: HOTELERO

-Tipología: Edificación aislada.

-Usos: Hotelero o alojamientos turísticos sujetos a su normativa específica y en cualquiera de sus categorías previstas en la legislación sectorial vigente, y garajes en plantas bajas, sótanos o semisótanos, así como el resto de las instalaciones complementarias a dichos usos, como restaurantes, cafeterías, tiendas, etc., así como estación de servicio en la parcela H-1.

-Parcela mínima: 1.000 m<sup>2</sup>

-Fachada mínima: 15 m.

-Edificabilidad máxima: 1,10 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

-Ocupación máxima: 50%

-Retranqueos a fachada: mayor o igual a 5 m. respecto a fachadas y cualquiera de los linderos.

-Altura máxima: ocho plantas (25,00 m)

-Aparcamientos: Deberá preverse una plaza de aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup> construidos que se proyecten, dentro de cada parcela.

-Zona verde de titularidad privada: Dentro de la parcela se preverá como mínimo el equivalente al 26% de su superficie con destino a zona verde de titularidad privada, que se situará al menos en el frente de la fachada y resto de los linderos en la zona de retranqueo, con una anchura mínima de 5 m. la misma se tratará con jardinería conforme a su objeto.

#### ZONIFICACIÓN: TERCIARIO.

-Tipología de edificación: manzana cerrada en las manzanas T-1, T-3 y T-4 y aislada o adosada en el resto.

-Usos: Terciario, según la definición dada en el art. 26.3. En la parcela T-5 se permite compatibilizar dicho uso con el actual de estación de servicio y suministro de carburantes, siempre que se observen las distancias y normas de seguridad establecidas en la normativa vigente. Se admite en dicha parcela el uso de vivienda para vigilante con un máximo del 10% de la edificabilidad asignada a la misma.

-Parcela mínima: 1.000 m<sup>2</sup>. Se permitirá no obstante parcelas y fachadas inferiores a las propuestas, en aquellas resultantes del Proyecto de Reparcelación.

-Fachada mínima: 15 m.

-Edificabilidad máxima:

-Parcelas T-1, T-2, T-5, T-6, y T-7: 0,60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> (En virtud del Proyecto de Reparcelación, en la parcela T-1 podrá asignarse mayores edificabilidades a determinadas sub-parcelas con aprovechamiento ya materializado, sin perjuicio de mantener la edificabilidad total que le corresponde)

-Parcelas T-3 y T-4: 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

-Parcelas T-8: 0,262 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

-Ocupación máxima: En manzanas T-1, T-3 y T-4: No se fija

En resto de manzanas: 70%

-Retranqueos: a fachada y resto de linderos. En manzanas T-1, T-3, T-4: No se fija

En resto de manzanas: a fachada: 5 m

A resto de linderos: 3 m.

-Altura máxima: Dos plantas (10,00 m.)

-Aparcamientos: Deberá preverse una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos que se proyecten, dentro de cada parcela.

-Régimen transitorio: Se establece un plazo máximo de cinco años a partir de la aprobación del Proyecto de Reparcelación para que las industrias legales existentes no queden fuera de ordenación hasta la finalización del mismo, plazo en el que deberán adaptar su actividad actual a otra permitida por el planeamiento.

**ZONIFICACIÓN: EQUIPAMIENTOS.**

-Tipología de edificación: aislada o adosada

-Usos: Equipamiento de uso público, según la definición dada en el art. 26.4. Las Parcelas E-8 y E-9, se destinarán específicamente a uso deportivo (campo de golf), pudiendo destinarse el resto de las parcelas a los usos concretos que proponga la Administración en función de las necesidades.

-Parcela mínima: 1.000 m2

-Fachada mínima: 15 m.

-Edificabilidad máxima: No se fija edificabilidad a estas parcelas ya que tratándose de usos dotacionales de titularidad pública, será el necesario para cumplir con la función que han de desarrollar.

-Ocupación máxima: 50%

-Retranqueos: a fachada: mayor o igual a 5 m. respecto a fachada y cualquiera de los linderos.

-Altura máxima: tres plantas (10,00 m.)

-Aparcamiento: Deberá preverse una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos que se proyecten, dentro de cada parcela.

**ZONIFICACIÓN: ESPACIOS LIBRES.**

Los usos, instalaciones y construcciones permitidas en estos espacios, son los definidos en el art. 26.5. No se permiten en estos espacios ningún tipo de construcción y solamente las instalaciones y servicios públicos necesarios que se sitúen bajo rasante.

**ZONIFICACIÓN: VIALES Y APARCAMIENTOS.**

Los usos e instalaciones permitidas en estos espacios, son los definidos en el art. 26.6 y 26.7. No se permiten en estos espacios ningún tipo de construcción y solamente las instalaciones y servicios públicos necesarios que se sitúen bajo rasante.

**ZONIFICACIÓN SERVICIOS.**

-Tipología de edificación: Edificación aislada o adosada

-Usos: Exclusivamente se podrán destinar a albergar los C.T. necesarios para el suministro de

energía eléctrica, así como el depósito regulador de agua potable previsto.

-Parcela: La fijada en los cuadros resúmenes correspondientes.

-Condiciones de edificación: No se fijan condiciones de edificación en cuanto a altura, ocupación, edificabilidad y retranqueos, siendo éstas las que en función de las dimensiones de la instalación necesaria, se precisen.

En Los Alcázares a 4 de noviembre de 2004.—El Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

## Mazarrón

### 15431 Notificación a deudores.

Don Francisco Blaya Blaya Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia).

Hace saber: Que los sujetos pasivos que se expresan en la relación adjunta, figuran como deudores a este Ayuntamiento, por los débitos que en la misma se expresan y por las cuales el Sr. Tesorero dictó la siguiente:

«Providencia: en uso de las facultades que confiere el Art. 5.3 apartado c), del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de Septiembre, declaro incursos los importes de la presente relación con los recargos establecidos en el Art. 28 de la vigente Ley General Tributaria, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores.»

Y hallándose Vd. Comprendido en la referida relación se le concede el plazo que se especifica a continuación para efectuar el pago del/los débito/s que se consigna/n, en los lugares de pago que a continuación se detallan, previniéndole que, de no verificarlo se procederá, sin más, al embargo de sus bienes o a la ejecución de las garantías existentes:

- De publicarse el presente edicto entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

- De publicarse el presente edicto entre los días 16 y último del mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Conforme establece el apartado 4 del art. 28 de la Ley General Tributaria, el recargo sera del 20% una vez transcurridos los plazos que se especifican para efectuar el pago del/los débito/s.

Asimismo, a tenor de lo previsto en el párrafo 2 del apartado 3 del artículo 103 del mencionado R.G.R. los interesados podrán comparecer por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del